

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Rio Blanco, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DÉ COLOMBIA S.A.
NIT. Nit 800.037.800-8
Demandado: CONCEPCION PASCUAS DÉ CABRERA
C.C. 36166382
Radicación: 2022-00116-00
Decisión: CORRECCION ME

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante Digita (001DemandaMandamientoPago) del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 7 de octubre de 2022, frente al pagare No. 066496100014109 cuando el valor es UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS \$1'359.816

CONSIDERACIONES

Establece la norma en su artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme a lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1.2. UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIESISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.359.816), por intereses corrientes causados y no pagados, desde el 9 de junio de 2021 hasta el 17 de agosto de 2022, a una tasa de interés remuneratorio del DTF+6.7 puntos efectivos anual.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y, por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio numeración que presenta la providencia visible Digital (001DemandaMandamientoPAgo) del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.: En lo demás el auto del 7 de octubre de 2022, queda igual.

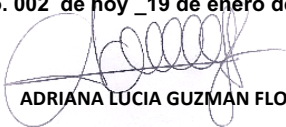
TERCERO.: Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en lasecretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 002 de hoy _19 dé enero de 2024_.
SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ